

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0000099 DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN A LA EMPRESA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES KARAWI LIMITADA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 472 de 2017, Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 00513 del 20 de enero de 2021 la sociedad INVERSIONES Y REPRESENTACIONES KARAWI LIMITADA con NIT 890.116.293-1, representada legalmente por el señor Cassem Karawai Talel (en adelante la “Compañía”), presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (en adelante la “C.R.A.”) una solicitud para acreditarse como gestor de residuos de construcción y demolición (en adelante los “RCD”).

La mencionada solicitud contempla el desarrollo de dicha actividad en los predios con matrículas Inmobiliarias 040-293176 y 040-293184, los cuales se encuentran ubicados en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

Adjunto a su solicitud, la Compañía presentó la siguiente documentación:

1. Programa de manejo de RCD.
2. Escritura 3877 del 13 de septiembre de 1996 expedida en la Notaria Quinta del Círculo de Barranquilla.
3. Resolución No.178 de 2020 expedida por la Alcaldía de Puerto Colombia.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
5. Plano del proyecto de urbanización Colinas de Alkarawi.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad Inversiones Y Representaciones Karawi Limitada.

El 21 de enero de 2021 la C.R.A. realizó una visita a los predios en los cuales la Compañía tiene pensado hacer la disposición de los RCD, con el objetivo de evaluar las condiciones técnicas bajo las cuales se desarrollarán las actividades presentadas por la Compañía. Como resultado de dicha visita se elaboró el Informe Técnico número 51 del 1 de febrero de 2021 (en adelante el “Informe Técnico”), en el cual se analizaron las condiciones asociadas a la ejecución de las actividades a desarrollar por la Compañía. En el mencionado Informe Técnico se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

“Propuesta de Gestión de RCD:

El Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de la URBANIZACIÓN COLINAS DE ALKARAWI ETAPA I LOTE H, establece acciones que potencializan la reutilización, el reciclaje y la valorización de los RCD que se generan en todas las intervenciones de nivelación de predios.

La URBANIZACION COLINAS se encuentra ubicada vía al mar, corregimiento de Sabanilla - Montecarmelo del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en el área se encuentra un conjunto de lotes con un área total 26320.00 m2. La URBANIZACION COLINAS pretende iniciar actividades de nivelación del predio H del cual tiene un área de 9207.25 m2 y realizar la disposición de los residuos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº **0000099** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA LA GESTIÓN
DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN A LA EMPRESA
INVERSIONES Y REPRESENTACIONES KARAWI LIMITADA”

producto de las excavaciones resultante en las coordenadas 11°00'38.1"N
74°53'45.2"W predio de la misma urbanización.

Tabla 1. Coordenadas Área de Beneficio



Fuente: Google Earth.

El siguiente documento pretende establecer las acciones adecuadas de manejo, para los RCD generados en todas las intervenciones a cargo de la entidad, de INVERSIONES Y REPRESENTACIONES KARAWI LIMITADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA conformidad con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017.

Determinar las acciones a ejecutar en los frentes de obra a fin de realizar una Gestión Integral de los RCD generados en las obras de la Entidad.

Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente referente al manejo adecuado de RCD.

Disminuir la disposición final de RCD a través de la implementación de acciones que permitan la reutilización, reciclaje o valorización de estos residuos.

1. Prevención y reducción RCD

Para dar respuesta a la problemática generada, se fomenta la prevención en la generación de RCD, la promoción e impulso de sistemas de minimización, reciclaje y aprovechamiento de los mismos, entre los ejecutores de obras.

Con el propósito de prevenir la generación de RCD se contemplan las siguientes acciones las cuales se deben implementar en los frentes de obra:

- URBANIZACION COLINAS DE ALKARAWI ETAPA I LOTE H realiza movimiento de tierras de 100 toneladas de material diarias las cuales se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0000099 DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN A LA EMPRESA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES KARAWI LIMITADA”

disponen en el lote B de dicha urbanización, estas actividades se llevarán a cabo por la vida útil del proyecto, hasta lograr la nivelación del lote H.

- Prever la cantidad y las características de los residuos que se van a generar en cada etapa de la obra a fin de implementar acciones de adecuado manejo para cada tipo de residuo generado.
- Contar con espacios organizados en los frentes de obra de tal manera que se evite la mezcla de residuos con potencial aprovechable con residuos o sustancias peligrosas.
- Planear y coordinar las cantidades de material necesarios para la ejecución de la obra de modo tal que se evite al máximo pérdidas de estos, puesto que al momento de ser transportados o manipulados se mezclen con otros materiales y pierdan su utilidad.
- El área destinada para el acopio temporal de RCD debe estar lo más alejada posible de zonas verdes, Rondas hídricas, zonas de manejo y preservación ambiental, cuerpos de agua o drenajes pertenecientes al alcantarillado de la ciudad.
- El acopio temporal de RCD en los frentes de obra contara con elementos de delimitación, demarcación y protección contra procesos erosivos (lluvia. Viento), evitando el arrastre de material particulado en zona circundante al acopio.
- Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, no aplica.

2. Recolección y Transporte.

El cargue de las volquetas con RCD se realiza dentro del área destinada a la intervención (URBANIZACION COLINAS DE ALKARAWI) de modo tal que no se obstaculiza el tránsito peatonal o vehicular de las vías aledañas y no se realiza estacionamiento de las volquetas en las mismas.

Se realiza limpieza de los neumáticos de las volquetas antes de salir de los frentes de obra, cuando se requiere, con el fin de evitar el arrastre de material a las vías aledañas a la intervención.

3. Almacenamiento

El almacenamiento del material extraído del LOTE H de la urbanización Colina real se dispondrá en el predio ubicado en las coordenadas 11°00'38.1"N 74°53'45.2"W el cual se encuentra dentro de la urbanización y señalado como lote B ANEXO PLANO DISTRIBUCIÓN DE URBANIZACION COLINA.

4. Aprovechamiento

Teniendo en cuenta que en las obras se presentan terrenos irregulares, los materiales de excavación se pueden utilizar para la adecuación y nivelación del mismo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº **0000099** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA LA GESTIÓN
DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN A LA EMPRESA
INVERSIONES Y REPRESENTACIONES KARAWI LIMITADA”

Proceso de Tierra Armada se puede utilizar el material para adecuaciones en el desarrollo de la obra.

De acuerdo con la Resolución 472 de 2017 los RCD se reutilizarán siempre y cuando estos no se encuentren mezclados con materia orgánica, plástico sustancias peligrosas entre otros.

5. Disposición final

La disposición final de los RCD se realizará en el predio del material extraído del LOTE H de la urbanización Colina real se dispondrá en el predio ubicado en las coordenadas 11°00'38.1"N 74°53'45.2"W el cual se encuentra dentro de la urbanización y señalado como lote B ANEXO PLANO DISTRIBUCIÓN DE URBANIZACION COLINA.

En caso de generar residuos no aprovechables se realizar disposición final con la empresa Triple A S.A. E.S.P., la cual cuenta con LICENCIA AMBIENTAL para realizar disposición final de residuos sólidos.

6. FICHA DE MANEJO AMBIENTAL

Como complemento del documento se presenta la Ficha No.1 denominada “Ficha de manejo Integral de Residuos generados en las actividades de construcción y demolición”, la cual cuenta con la siguiente información:

- a) Impactos o efectos ambientales a controlar.
- b) Actividades generadoras de impactos.
- c) Objetivo.
- d) Descripción del proceso.
- e) Medidas de Manejo.
- f) Monitoreo y Seguimiento.
- g) Responsable.
- h) Cronograma.
- i) Normatividad ambiental.
- j) Costo de las medidas.
- k) Indicadores de éxito.

18.1.2. Demanda de Recursos:

Se realiza una revisión de cada uno de los recursos susceptibles a ser aprovechados en el marco de la incorporación de la gestión de residuos de construcción y demolición en el proyecto colinas de Alkarawi en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

Permiso de aprovechamiento Forestal:

El área donde se encuentran realizando las intervenciones ya cuenta con las áreas urbanísticas construidas y el área donde se proyecta la disposición del material de excavación también hace parte del proyecto colinas de alkarawi y no cuenta con vegetación en la actualidad, por lo que no requiere el uso de recursos forestales.

Permiso de Vertimientos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº **0000099** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA LA GESTIÓN
DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN A LA EMPRESA
INVERSIONES Y REPRESENTACIONES KARAWI LIMITADA”

El proyecto de incorporación de la gestión de residuos de construcción y demolición RCD en el proyecto Colinas de Alkarawi, en ninguno de los procesos y actividades nuevas propuestas se generan vertimiento al agua o al suelo.

Concesión de Aguas subterráneas:

El proyecto de incorporación de la gestión de residuos de construcción y demolición RCD en el proyecto Colinas de Alkarawi, no tiene contemplado el uso de aguas subterráneas.

Concesión de Aguas superficiales:

El proyecto de incorporación de la gestión de residuos de construcción y demolición RCD en el proyecto Colinas de Alkarawi, no tiene contemplado el uso de aguas superficiales.

Permiso de emisiones atmosféricas:

En la ejecución del proyecto Colinas de Alkarawi y para la incorporación de la Gestión de los residuos de Construcción y Demolición RCD, no se requiere el uso de chimeneas ni ningún tipo de actividad que generen emisiones de contaminantes.

Una vez expuestas las consideraciones técnicas asociadas a la ejecución de las actividades propuestas por la Compañía, a continuación se presentan las consideraciones jurídicas a tener en cuenta para la aprobación de esta actividad.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los grandes generadores de RCD, deben establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los RCD. Por su parte el artículo 10 de la mencionada Resolución indica que el gestor de los RCD debe presentar ante la autoridad ambiental competente copia del documento que contiene las medidas de manejo ambiental de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento.

El Artículo 12 de la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los gestores de los sitios de disposición de RCD, deberán elaborar un documento que contenga las medidas mínimas de manejo, las cuales deben ser remitidas a la autoridad ambiental competente con una antelación de 90 días calendario al inicio de actividades del sitio de disposición final de RCD.

Por otro lado, el Artículo 13 de la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los generadores de RCD deben formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental, el cual debe ser presentado ante la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario al inicio de las operaciones.

Así mismo, el Artículo 18 de la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica cuales son las obligaciones de las autoridades ambientales competentes, dentro de las que se encuentran:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0000099 DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN A LA EMPRESA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES KARAWI LIMITADA”

“1. Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, conforme a lo establecido en el formato del anexo IV que forma parte integral de la presente resolución.

2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.”

Con base en lo manifestado por la Compañía en la documentación presentada, las actividades de generación, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y disposición de RCD se pretenden desarrollar en los predios identificados con matrículas inmobiliarias 040-293176 y 040-293184, localizados en el municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico. Dicho municipio se encuentra ubicado en del área de jurisdicción de la C.R.A., razón por la cual esta es la autoridad ambiental competente para conocer el desarrollo de las actividades propuestas por la Compañía.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.*”

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, la Compañía está interesada en adelantar unas actividades de almacenamiento, aprovechamiento y disposición de RCD en un predio de su propiedad, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.

Para efectos de realizar esas actividades, la Compañía presentó ante la C.R.A. documentación en la cual describe las actividades a realizar, así como las medidas de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº **0000099** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA LA GESTIÓN
DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN A LA EMPRESA
INVERSIONES Y REPRESENTACIONES KARAWI LIMITADA”

manejo ambiental que implementará para evitar, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales generados con el proyecto.

La C.R.A. emitió el Informe Técnico en el cual concluyó que una vez analizados los documentos a la luz de lo establecido en la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la “se determina que las medidas de manejo ambiental presentadas están acorde a lo establecido en dicha resolución para las actividades de prevención y reducción, transporte y recolección, almacenamiento en el Proyecto Colinas de Alkarawi, por tanto la sociedad Inversiones y Representaciones Karawi Limitada da cumplimiento a lo establecido en la misma”.

En línea con lo anterior, la C.R.A. en el Informe Técnico indicó que “Es viable técnica y ambientalmente ejecutar las actividades de Prevención, reducción, recolección, transporte y almacenamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD, en el predio denominado Colinas de Alkarawi, dado que la sociedad **Inversiones y Representaciones Karawi Ltda.** cumple con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución 472 de 2017, así mismo queda claro que para ejecutar el proyecto no se requiere el trámite de permisos ambientales.”

Sin perjuicio de lo anterior, la C.R.A. considera importante imponer unas obligaciones adicionales en cabeza de la Compañía para asegurar que el desarrollo de las actividades propuestas se haga no solo en cumplimiento de la legislación aplicable, sino protegiendo los recursos naturales renovables.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable técnica y ambientalmente ejecutar las actividades de Prevención, reducción, recolección, transporte y almacenamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD, por parte de la sociedad INVERSIONES Y REPRESENTACIONES KARAWI LIMITADA con NIT 890.116.293-1 en los predios identificados con matrículas inmobiliarias 040-293176 y 040-293184, localizados en el municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las actividades a realizar por parte de la Compañía, se deberán ejecutar en el polígono delimitado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	OESTE
1	11°00'42,69"	74°53'39,52"
2	11°00'41,62"	74°53'50,50"
3	11°00'22,22"	74°53'58,10"
4	11°00'21,76"	74°53'45,50"

ARTÍCULO TERCERO: Imponer las siguientes obligaciones, las cuales deberán ser cumplidas por la Compañía de acuerdo a lo establecido a continuación:

1. Obligaciones a cumplir previo al inicio de las actividades de generación, transporte, almacenamiento y disposición de RCD. Soportes del cumplimiento de estas obligaciones se deben presentar ante la C.R.A. en un informe, con una antelación de 5 días hábiles al inicio de las actividades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº **0000099** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN A LA EMPRESA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES KARAWI LIMITADA”

- a. Identificar y realizar socialización de las actividades con los actores que participan en la gestión integral de RCD en el Área de Influencia del proyecto y los municipios aledaños.
 - b. Realizar la inscripción como generador de RCD ante la C.R.A. en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - c. Diligenciar y presentar ante la Autoridad ambiental el Anexo I (Formato único para la Formulación e implementación del programa de manejo de RCD), de acuerdo a la Resolución 472 de 2017
2. Obligaciones a cumplir dentro de los siguientes 30 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo. Soportes del cumplimiento de estas obligaciones se deben presentar ante la C.R.A. en un informe, dentro del tiempo indicado anteriormente.
- a. Diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la ley 1523 de 2012.
 - b. Diseñar obras de drenaje y de control de sedimentos. Dichas obras deberán ser ejecutadas por la Compañía dentro de los siguientes 60 días a la fecha de presentación del informe mencionado en el presente numeral.
3. Durante el tiempo en el cual se desarrollen las actividades de almacenamiento, aprovechamiento y disposición de los RCD, la Compañía deberá:
- a. Expedir constancia al gestor que incluya la información contenida en el formato anexo II, de la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - b. Reportar a la C.R.A: durante el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior, sobre la cantidad y el destino final de los residuos generados, de acuerdo con el Formato III, anexo a la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Durante el tiempo en el cual se desarrollen las actividades de generación, almacenamiento, aprovechamiento y disposición de los RCD, la Compañía no podrá:
- a. Recibir RCD de terceras personas, naturales o jurídicas, para tratar, aprovechar o disponer.
 - b. Abandonar residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
 - c. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
 - d. Mezclar los RCD con residuos ordinarios o residuos peligroso mezclados con RCD.
 - e. Recibir residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.
 - f. Almacenar temporal o permanente RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parque, ríos, quebradas, playas canales, caños, humedales, manglares y zonas ribereñas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº **0000099** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA LA GESTIÓN
DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN A LA EMPRESA
INVERSIONES Y REPRESENTACIONES KARAWI LIMITADA”

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución no otorga permisos de aprovechamiento de recursos naturales renovables, en consecuencia si en el marco de la ejecución de las actividades de generación, almacenamiento, aprovechamiento y disposición de los RCD se requiere el uso o explotación de estos recursos, la Compañía deberá solicitar el correspondiente permiso ante la C.R.A.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico No. 51 de 2021, hace parte integral del presente proveído

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES KARAWI LIMITADA con NIT 890.116.293-1 deberá pagar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **Dos Millones Trescientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Trienta y Cuatro Pesos (COP 2.334.734)** por concepto de seguimiento al presente instrumento de control y manejo ambiental para el año 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: La sociedad INVERSIONES Y REPRESENTACIONES KARAWI LIMITADA con NIT 890.116.293-1, representada legalmente por el señor Cassem Karawi Talel o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Asimismo, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación,

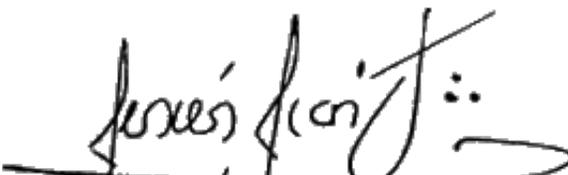
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000099** DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA LA GESTIÓN
DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN A LA EMPRESA
INVERSIONES Y REPRESENTACIONES KARAWI LIMITADA”

personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los **FEB.12.2021**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

 firmado 12/02/2021

*Exp: Por abrir.
I.T. No. 0051 de 2021
Proyectó: Jpanesso. (Abogado Contratista).
Supervisó: JRestrepo. (Subdirector de Gestión Ambiental).*